Datos del área gestora:	Dependencia solicitante:	SUBDIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
	Nombre del Viceministro o Jefe o Director o Subdirector de la Dependencia solicitante	MARIA CAMILA BURBANO ROSERO

1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer

El artículo 17 de la Ley 1341 de 2009[1] modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019[2], establece como objetivos **del MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, entre otros, diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación y elevar el bienestar de los colombianos..

Igualmente, el Ministerio TIC cuenta con un Fondo Único de TIC, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, tiene como objeto: "*financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*", por lo que a través de dicho Fondo se financian la mayoría de los proyectos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como, las actividades administrativas, técnicas y operativas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

A su turno, el artículo 36 del Decreto 1064 de 2020 establece las funciones de la Subdirección para la Gestión del Talento Humano, entre las cuales se encuentran: *"7**. Diseñar, implementar y evaluar los programas de** capacitación, incentivos, **bienestar, seguridad y salud en el trabajo,** desarrollo y evaluación **de los servidores públicos del MINISTERIO FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**"* (subraya y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, es necesario precisar que antes de 1994, el sector de las comunicaciones tenía su propia Caja de Previsión Social llamada CAPRECOM, creada mediante la Ley 82 de 1912 como un establecimiento público con el nombre de Caja de Auxilios en los Ramos Postal y Telégrafo, que se encargaba de prestar directamente los servicios de salud y pensiones de sus afiliados con los beneficios que la Ley contemplaba para el efecto; sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (01 de abril de 1994), se crea el sistema de seguridad social integral y en consecuencia la prestación de los servicios de salud cambia, generando que CAPRECOM sea transformada en EPS, la cual con ocasión de la expedición de la Ley 314 de 1996 *"Por la cual se reorganiza a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones",* continuó prestando los servicios integrales de salud a los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionales y a su respectivo grupo familiar que estaban afiliados a ella, más no los Planes

[1] LEY 1341 DE 2009 (julio 30), *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47426. 30, JULIO, 2009. PÁG. 42.

[2] LEY 1978 DE 2019 (julio 25) "*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*". Año CLV NO. 51.025, Bogotá, D. C., jueves, 25 de julio de 2019. PAG. 1

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Complementarios de Salud, que fueron asumidos directamente por el entonces Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con el parágrafo Artículo 8° de la Ley 314 de 1996 que sobre el particular dispone:

"ARTÍCULO 8º. *De los derechos. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom, continuará prestando los servicios integrales de salud a los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionales y a su respectivo grupo familiar que estaban afiliados a ella, a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, tal como la venía haciendo, sin perjuicio de la libertad de afiliación que prevé la mencionada ley.*

PARÁGRAFO 1º. *Los planes complementarios de salud que resulten de la diferencia entre el Plan Integral de Salud que venía prestando Caprecom hasta la Ley 100 de 1993, como resultado de Convenciones Colectivas vigentes o que las modifiquen de las entidades vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, sus trabajadores y el POS, estarán a cargo del empleador.*

PARÁGRAFO 2º. *En el caso del Ministerio de Comunicaciones y de sus Entidades adscritas que no tienen Convenciones Colectivas de Trabajo con sus servidores públicos, los Planes Complementarios de salud mencionados en el presente artículo,* ***serán asumidos por el empleador, en las condiciones que se han venido presentando tal como lo establecen los artículos 288 y 289 de la Ley 100 de 1993"*** (negrilla fuera de texto)***.***

Ahora bien, con la Ley 314 de 1996, el Gobierno Nacional reorganizó la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM, transformando su naturaleza jurídica en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, operando en el campo de la salud como Entidad Promotora de Salud (EPS) y como Institución Prestadora de Salud (IPS), de tal forma que pudiese ofrecer a sus afiliados el Plan Obligatorio de Salud en los regímenes contributivo y subsidiado y planes complementarios de salud en el régimen contributivo.

En este orden de ideas, con el fin de ofrecer el Plan Complementario de Salud a sus afiliados, con el que contaban sus beneficiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, CAPRECOM presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud el Plan Complementario en Salud ZAFIRO ESTRELLA, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°1049 del 31 de mayo de 2001 y se mantuvo hasta el año 2003.

En cumplimiento de lo anterior, desde el año 2003 el Ministerio de Comunicaciones, hoy MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, previa convocatoria pública con las prestadoras de servicios de salud, ha venido contratando los servicios integrales de salud de que trata la Ley 314 de 1996 y la Resolución No. 1049 del 31 de mayo de 2001 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, ya que en la actualidad CAPRECOM no presta el servicio de Plan Complementario debido a que fue liquidada mediante acta de liquidación del 27 de enero de 2017 y la normatividad existente en cuanto a la protección de los derechos de la salud, que igualmente tienen un fundamento Constitucional el artículo 48 de la Carta Política que a la letra señala: "*La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.* ***El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*** *La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley"* (negrilla fuera del texto).

A su vez, la Corte Constitucional mediante sentencia C-228 de 2011, señala que *"el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sirve como fundamento al principio de progresividad de los derechos sociales, económicos y culturales y la prohibición de regresividad de éstos, el cual además se encuentra estipulado así, "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga,*

para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Del mismo modo, en el artículo 11.1 de dicho pacto se establece que: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...".

Asimismo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-228 de 2011 estableció que:

"(…) *la progresividad de los derechos sociales hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de estos derechos e implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección no se puede retroceder frente al nivel de protección al que se ha llegado o conseguido. Igualmente se ha acogido dentro de la jurisprudencia de la Corte la interpretación del principio de no regresividad que han dado los organismos internacionales en el sentido de que el mandato de progresividad de los DESC no excusa al Estado del cumplimiento del deber de que con el máximo de los recursos disponibles se provea por la cobertura universal de los contenidos de estos derechos.*

2.7. Del mismo modo la jurisprudencia constitucional estableció que el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección de un derecho social existe prima facie la presunción de inconstitucionalidad de todo retroceso y la necesidad de realizar un juicio de constitucionalidad más severo en el caso de que se presenten legislaciones regresivas de estos derechos. Sobre esta presunción de inconstitucionalidad prima facie del retroceso en materia de derechos sociales se dijo en la Sentencia C-038 de 2004 que, "El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta, sino que debe ser entendida como ***una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo****. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social (…)"* (negrilla fuera del texto)**.**

En dicho sentido, el derecho a la salud, por mandato constitucional, adquiere el carácter fundamental por particular conexidad con el derecho a la vida y a la dignidad humana, de tal forma que este servicio debe ser garantizado sin solución de continuidad en la prestación del servicio.

Sobre el tema es preciso destacar lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-737 de 2013 que establece: "*En reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que, ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser*

garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional".

Asimismo, la Sentencia T-121 de 2015 prevé: *"El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud".*

Así las cosas, se hace necesario para la Entidad adelantar un proceso contractual de selección objetiva a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía sobre Servicios de Salud que permita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones seleccionar a un proveedor para garantizar la optimización de los recursos así como la continuidad del servicio del Plan Complementario de Salud[3], el cual se encuentra dirigido a los funcionarios y pensionados del Ministerio que venían vinculados con anterioridad al 1° de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, así como sus respectivos beneficiarios.

Lo anterior, en expresa aplicación del literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala: *"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 2.* ***Selección Abreviada.*** *La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (…) Serán causales de Selección Abreviada las siguientes: (…) c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud (…)"*.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"****Contratos de prestación de servicios de salud****. La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces"*.

Precisado ello, se tiene que el plan de salud que se pretende contratar ha registrado variaciones por disminución en la cantidad de usuarios en los últimos 14 años de aproximadamente el 9% anual (Ver cuadro **COMPORTAMIENTO HISTORICO USUARIOS INGRESOS Y EGRESOS)** en el entendido que los egresos corresponden a usuarios que se han retirado por diversas circunstancias como fallecimientos, mayoría de edad, inicio de vida laboral de los beneficiarios o el no cumplimiento de los requisitos (estar afiliado al régimen contributivo, tener afiliación activa, depender económicamente del titular), todo esto gracias a un plan de verificación mensual realizado desde la supervisión que garantiza el adecuado uso de los recursos públicos, así:

[3] Los servicios del Plan Complementario de Salud se encuentran establecidas en el Anexo "Especificaciones Técnicas Mínimas", el cual hace parte integral de este documento.

COMPORTAMIENTO HISTORICO USUARIOS INGRESOS Y EGRESOS					
AÑO	**CONTRATO No.**	**No. USUARIOS INICIO**	**No. USUARIOS FINAL**	**EGRESOS**	**%**
2010	50	1011	927	84	8%
2011					
2012					
2013	15	927	897	30	3%
2014	19	897	828	69	8%
2015					
2016	1095	828	793	35	4%
2017					
2018	848	793	705	88	11%
2019					
2020	1036	705	582	123	17%
2021					
2022					
2023	880	582	526	56	10%
2024					
2025	2096	526	477	49	8%
2026					
TOTAL PROMEDIO EGRESOS					**9%**

Es menester precisar que la prestación del servicio actualmente es garantizada a través del Contrato de Prestación de Servicios de Salud N° 2096 de 2024, producto del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-011-2024 suscrito con la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** cuyo objeto consiste en: *"43000101401 - Prestar los servicios de salud, bajo la modalidad de Plan de Atención Complementario Modular o Especial en Salud para los funcionarios y pensionados del MINISTERIO /FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y sus beneficiarios, contemplados en la Ley 314 de 1996."*, el cual inició su ejecución el 1 de diciembre de 2024 y se prevé su finalización inicial hasta el 31 de julio de 2026 o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, respecto del cual fue suscritos los Otrosíes 1 del 26 de febrero de 2025 para modificar el valor del contrato como la forma de pago y el Otrosí 2 del 31 de julio de 2026 que prorrogó el Contrato que nos ocupa hasta el 30 de noviembre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y su parágrafo 1.º de la Ley 1474 de 2011, y atendiendo la naturaleza y características del objeto contractual, la Entidad determinó que no resulta necesaria la contratación de una interventoría externa, toda vez que cuenta con personal idóneo y con la experiencia técnica, administrativa y financiera suficiente para ejercer directamente la supervisión del contrato a través de la Subdirección para la Gestión del Talento Humano. Lo anterior, considerando que las actividades de seguimiento, relacionadas principalmente con la verificación mensual de beneficiarios, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad y oportunidad del servicio y la revisión de los informes de ejecución, no requieren conocimientos especializados que excedan la capacidad institucional. En consecuencia, la supervisión interna constituye un mecanismo idóneo y suficiente para garantizar la adecuada vigilancia contractual, en concordancia con el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, evitando costos adicionales sin comprometer el control de los recursos públicos. En este orden de ideas, se identifica que, si bien para el inicio del Contrato N° 2096 de 2024, esto es, en el mes de diciembre de 2024, se contaba con un total de 526 beneficiarios, actualmente se tienen 477 beneficiarios, distribuidos de la siguiente manera por grupo etario:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

TABLA GRUPO ETARIO 2026				
EDADES		BENEFICIARIOS	%	TOTAL, POR GRUPOS POR EDADES
DESDE	HASTA			
0	10	1	0,21 %	3%
11	20	9	1,88%	
21	30	5	1,04%	13%
31	40	5	1,04%	
41	50	9	1,88%	
51	60	33	6,89%	
61	70	98	20,46%	84%
71	80	174	36,74%	
81	90	111	23,17%	
91	104	32	6,68%	
Total		477	100%	100%

BENEFICIARIOS DEL PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

TABLA USUARIOS POR TIPO	
Activos	32
Pensionados	292
Familiares	153
Total	477

TABLA USUARIOS POR PARENTESCO	
Titulares	342
Cónyuges	91
Hijos	26
Padres	18
Total	477

En virtud de lo expuesto, para el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es imprescindible garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud, el cual deberá ser atendido por parte de una persona jurídica autorizada para la prestación del mismo, bajo la modalidad de plan de atención complementario, modular o especial en salud para los funcionarios y pensionados de la Entidad, así como sus beneficiarios, atendiendo lo dispuesto en la Ley 314 de 1996. Dicha necesidad debe ser suplida, por cuanto este tipo de servicio de salud garantiza mayor cobertura, mejores y más especialistas, así como contar con mayor cobertura en medicamentos y una atención más rápida que la ofrecida en el Plan de Beneficios de Salud PBS (antes Plan Obligatorio de Salud POS), el cual no es accesible en temas tales como el número de servicios que se requieren, hasta la edad de la persona que lo solicita, afectando considerablemente el costo final del servicio.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Por los motivos indicados el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de esta contratación, adicional a cumplir las normas anteriormente citadas, propende por la garantía de la continuidad del servicio, en la medida que la no contratación de este servicio afectaría a las personas beneficiarias, quienes no contarán con la cobertura integral de servicios de salud que ofrece el plan complementario y que no pueden ser suplidos a través del Plan de Beneficios de Salud PBS y, por consiguiente la Entidad no daría cumplimiento a las obligaciones que por Ley le competen frente a la materia, con especial atención de las consecuencias inmediatas que pueden sufrir los beneficiarios que se encuentran en las diferentes unidades de atención, en los servicios de urgencias y/o cuidados intensivos, así como pacientes crónicos que requieren medicación no cubierta por el PBS, entre otros.

Así las cosas, la Subdirección para la Gestión del Talento Humano con el fin de satisfacer la necesidad antes manifestada, ha desarrollado el presente Estudio Previo, así como el Estudio del Sector y de Mercado correspondiente y demás Anexos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 con el código TI 4300014 y para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto de funcionamiento del Fondo Único de TIC para la presente Vigencia amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 189626 del 25 de septiembre de 2026, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($945.855.225), y al trámite de Vigencias Futuras para 2027 y 2028.

Dada la descripción de la necesidad que el **MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** presenta en este Estudio Previo, la cual debe ser satisfecha, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se requieren y el presupuesto disponible para este proceso, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en la cual podrán participar en forma independiente, en consorcio o unión temporal, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente certificadas para la prestación del servicio de salud a través de un plan complementario, modular o especial para los funcionarios y pensionados del Ministerio / Fondo Único de TIC junto con sus respectivos beneficiarios, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2 literal c, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, en la medida que las entidades que requieran la prestación de servicios de salud deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta que las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

2.1. Descripción del Objeto a contratar	4300014 - Prestar los servicios de salud, bajo la modalidad de Plan de Atención Complementario Modular o Especial en Salud para los funcionarios y pensionados del **MINISTERIO /FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y sus beneficiarios, contemplados en la Ley 314 de 1996. **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:** El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
(F) SERVICIOS	85. Servicios de Salud	12. Práctica Médica	15. Servicios de prestadores de cuidado primario	85121500
	85. Servicios de Salud	12. Práctica Médica	16. Servicios médicos de doctores especialistas	85121600
	85. Servicios de Salud	12. Práctica Médica	17. Servicios de prestadores especialistas de servicios salud	85121700

2.2. Especificaciones del contrato

2.2.1 Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el Régimen de Contratación Pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
4. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las Resoluciones 2238 de 2024 y 2239 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
5. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las Resoluciones 2238 de 2024 y 2239 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
6. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos.
7. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se

	soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 8. Atender a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 9. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 10. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 11. Responder dentro de los términos establecidos por la ley a todas las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias -PQRSD- que le hayan sido asignadas cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del contrato para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos. 12. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique. **Obligaciones frente al Sistema Integrado de Gestión** 13. Informar al líder del proceso relacionado con la supervisión del presente contrato sobre la necesidad de las actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del Sistema Integrado de Gestión. 14. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio. 15. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las Resoluciones 2238 de 2024 y 2239 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan. 16. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC. 17. Suscribir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales

	18. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad. 19. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental en su política, objetivos y procedimientos, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato. 20. Cumplir con la Política, objetivos, procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 21. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la normatividad relacionada. 22. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales a cumplir. 23. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. 24. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 según la naturaleza y objeto específico del contrato.
2.2.2 Obligaciones para la prestación de servicios tecnológicos y aprovisionamiento de infraestructura[4]	N/A
2.2.3 Obligaciones específicas del contratista	1. Prestar el servicio de salud dentro del territorio nacional, de acuerdo con el Anexo Técnico - Especificaciones Técnicas Mínimas, a la población objeto del mismo. Dicha prestación del servicio tendrá como usuarios a las personas que se encuentren debidamente afiliadas, actualmente cuatrocientos setenta y siete (477) usuarios y aquellas que llegaren a inscribirse conforme a los requisitos exigidos, a quienes se le deberá garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud desde el momento de la respectiva afiliación, una vez suscrita el Acta de inicio del correspondiente Contrato y hasta el 31 de julio de 2028 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra.

[4] Se aplicará cuando el objeto a contratar comprende la adquisición, mantenimiento o mejora de servicios tecnológicos y aprovisionamiento de infraestructura y/o servicios en la nube.

	2. Actualizar la base de datos del personal activo, pensionado y sus respectivos beneficiarios, basado únicamente en las autorizaciones que emita el supervisor del contrato o quien haga sus veces. Esta gestión será realizada acorde con las autorizaciones que para tal efecto impartan los titulares de la información y conforme a las finalidades indicadas en dichas autorizaciones, según lo previsto en la Resolución 2238 de 2024 *"Por la cual se establece la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 924 de 2020"*. 3. Remitir en el mes de diciembre de las Vigencias 2026 y 2027 al Ministerio / Fondo Único de TIC, el listado de los beneficiarios que cumplen los 25 años durante la siguiente Vigencia, con el fin de que el Supervisor del Contrato autorice su desvinculación. 4. En el caso de retiros por cumplimiento de la edad de 25 años, EL CONTRATISTA deberá realizar la desvinculación del plan y el valor cobrado por el servicio anticipado del plan de salud no será tenido en cuenta a partir del mes siguiente a la fecha del cumplimiento de la edad anteriormente mencionada. 5. Remitir mensualmente las bases de datos de los usuarios respecto de los cuales se reporta su fallecimiento en el periodo, con el fin de que el Supervisor del Contrato autorice la desvinculación a partir del mes siguiente y del núcleo familiar en el caso de ser titular. 6. En el caso de retiros por fallecimiento, EL CONTRATISTA deberá deducir los valores cobrados por el servicio anticipado del plan de salud, a partir del mes siguiente a la fecha del deceso. Esta deducción se realizará descontando el valor en el siguiente periodo de facturación. 7. Mantener actualizada la Red suficiente (número de instituciones y médicos necesarios para la atención de la totalidad de los pacientes - ver tabla: 3.1 RED NECESARIA dentro del Anexo Técnico No. 9 de atención seleccionada por EL CONTRATISTA en las ciudades a nivel nacional requeridas por el Ministerio / Fondo Único de TIC, y podrá ofrecer anualmente la posibilidad de ampliación de la misma para lograr una mejor cobertura y prestación del servicio contratado, para lo cual deberá enviar trimestralmente el correspondiente portafolio de servicios. La Red de Prestadores podrá ser modificada unilateralmente por el CONTRATISTA, siempre que éste garantice que mantendrá la suficiencia y calidad de los servicios ofrecidos desde el inicio del Contrato, entre ellas la RED NECESARIA contemplada en el Subnumeral 3.1 – TABLA RED NECESARIA del Numeral 3 – COBERTURA del ANEXO TÉCNICO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS", e igualmente informará de manera oportuna cualquier cambio que se efectúe sobre dicha red. 8. Programar citas y autorizaciones de medicamentos o servicios por diferentes canales de atención como lo son atención portal de servicios Web, aplicación para dispositivos móviles y canales de atención presencial. 9. Entregar a domicilio y sin costo adicional, los medicamentos pendientes en un lapso no mayor a 48 horas o, de lo contrario, emitir una constancia que indique el motivo de la no entrega del medicamento para que el paciente tramite la reformulación

	ante el médico. En cualquier caso, las fórmulas y sus autorizaciones tendrán la siguiente vigencia: Para medicamentos crónicos formulados y autorizados por 3 meses. Si son fórmulas agudas, la vigencia de la fórmula es de 30 días, al igual que la autorización, pues pueden cambiar las condiciones clínicas del paciente para el tratamiento formulado. 10. Garantizar la atención inmediata e inicial de Urgencia las veinticuatro (24) horas del día y, en aquellas localidades donde no exista infraestructura de urgencias, se realizará a través de reembolso. 11. Atender los requerimientos y/o recomendaciones emitidas por el supervisor y/o la comisión de salud y/o el Ministerio/Fondo Único de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento o solicitud radicada. 12. Brindar al usuario cobertura plena por los servicios ofertados en el plan complementario, modular o especial. 13. Realizar las actividades de Atención Primaria en Salud ofrecidas como Factor de Ponderación en el marco del Proceso de Selección, si a ello hubiera lugar. 14. Cumplir con la normativa territorial vigente en cuanto a las habilitaciones de los puntos de atención a los usuarios y demás que contemplen las autoridades nacionales, distritales, departamentales y municipales, garantizando durante la ejecución del contrato el número mínimo de puntos de atención contenidos en el Anexo Técnico. Para los efectos anteriores, el Contratista se obliga a presentar a la Supervisión la certificación de puntos de atención habilitados con periodicidad cada seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, la cual deberá emitirse bajo la gravedad del juramento y firmarse por el Representante Legal únicamente. 15. Presentar a la Supervisión informe mensual sobre el manejo que le esté dando a los procesos de peticiones, quejas y reclamos de los beneficiarios del plan. 16. Presentar informe mensual a la Supervisión sobre las frecuencias de uso de los servicios amparados, junto con los documentos que soporten la debida ejecución del contrato y el cabal cumplimiento del servicio. 17. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 18. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. 19. Cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo contempladas en el Anexo Técnico. Si a ello hubiere lugar, dentro del último mes de ejecución contractual, efectuar empalme con el Contratista que resulte de la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía correspondiente respecto del estado de las obligaciones contractuales a cargo, en expresa garantía de la prestación de los servicios de salud bajo la modalidad de Plan de Atención Complementario Modular o Especial de manera continua e ininterrumpida a los funcionarios y pensionados del Ministerio y sus beneficiarios, sin generar afectación o perjuicio alguno a los destinatarios de los mismos durante la correspondiente transición de un Contratista a otro hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato. 20. Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

2.2.4 Obligaciones particulares del Fondo Único de Tic	1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento. 2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla. 5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. 7. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del contrato. El listado de los actuales beneficiarios será entregado al contratista al momento de suscribir el acta de inicio, cualquier novedad será informada mensualmente por parte del supervisor del contrato, quien deberá actualizar la base de datos del personal activo y pensionado, con sus respectivos beneficiarios.
2.2.5 Plazo de ejecución del contrato	**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2028** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato
2.2.6 Lugar de ejecución del contrato:	En el territorio nacional donde se contemple el servicio; no obstante, la ciudad principal es en Bogotá D.C, lugar donde, además, se establece el domicilio contractual de las partes.
2.2.7 Valor del contrato / presupuesto oficial:	El valor del presupuesto establecido para el proceso de selección es por la suma de hasta **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($20.457.219.017),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Valor IVA 5% Servicios de Salud (artículo 185 de la Ley 1819 de 2016). Valor máximo por vigencia: **VIGENCIA 2026** $ 945.855.225 **VIGENCIA 2027** $ 11.957.324.544 **VIGENCIA 2028** $ 7.554.039.248 **TOTAL** **$ 20.457.219.017**

	NOTA1: El proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el presupuesto oficial del proceso en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Valor IVA 5% Servicios de Salud. (artículo 185 de la Ley 1819 de 2016), **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA**. **NOTA 2:** El valor estimado del contrato será el de la propuesta que resulte ganadora dentro del proceso de selección sin sobrepasar los valores unitarios establecidos por la entidad. **NOTA 3:** No se admiten ofertas parciales, condicionadas o alternativas. El Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 189626 de fecha 25 de septiembre 2026, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($ 945.855.225)** expedido por el coordinador del Grupo de Presupuesto para la vigencia 2026 y para las vigencias 2027 y 2028 se cuenta autorización de vigencias futuras ordinarias para funcionamiento, mediante el oficio radicado No. 2-2026-072927, del 19 de octubre de 2026 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales amparan el valor de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.511.363.792),** discriminado así: **VIGENCIA 2027** — $ 11.957.324.544 **VIGENCIA 2028** — $ 7.554.039.248 **TOTAL** — **$ 19.511.363.792** Valor IVA 5% Servicios de Salud (artículo 185 de la Ley 1819 de 2016) Este valor incluye IVA SI ☒ NO ☐ No es sujeto de IVA ☐
2.2.8 Forma de pago y requisitos:	La fuente de los recursos son el 100%, propios del Fondo Único de TIC, y los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 189626 de fecha 25 de septiembre de 2026, por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($945.855.225)**, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto, para la Vigencia 2026, y trámite de Vigencias Futuras para 2027 y 2028. Los valores unitarios mensuales por usuarios se estiman así:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Pago	Fecha de pago	Valor estimado de pago
1	22/12/2026	$ 945,855,225.00
Total 2026		**$ 945,855,225.00**
2	15/02/2027	$ 996.443.712.00
3	17/03/2027	$ 996.443.712.00
4	15/04/2027	$ 996.443.712.00
5	17/05/2027	$ 996.443.712.00
6	16/06/2027	$ 996.443.712.00
7	15/07/2027	$ 996.443.712.00
8	17/08/2027	$ 996.443.712.00
9	15/09/2027	$ 996.443.712.00
10	15/10/2027	$ 996.443.712.00
11	15/11/2027	$ 996.443.712.00
12	14/12/2027	$ 996.443.712.00
13	22/12/2027	$ 996.443.712.00
Total 2027		**$ 11.957.324.544,00**
14	15/02/2028	$ 1.079.148.464.00
15	15/03/2028	$ 1.079.148.464.00
16	19/04/2028	$ 1.079.148.464.00
17	16/05/2028	$ 1.079.148.464.00
18	15/06/2028	$ 1.079.148.464.00
19	14/07/2028	$ 1.079.148.464.00
20	15/08/2028	$ 1.079.148.464.00
Total 2028		**$ 7.554.039.248**
Total		**$ 20.457.219.017**

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la Entidad con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	2. Listado de personas beneficiarias del plan para ese período. 3. Informe de ejecución contrato de prestación de servicios /órdenes de compra GCC-TIC-FM- 055 durante el periodo objeto de pago. (o el formato que lo modifique) 4. Copia del comprobante de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. 5. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días, En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales que equivalen a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Una vez realizado el primer pago, considerando la prorrata establecida en éste, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Presupuesto de la Subdirección Financiera, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia, previa validación con el supervisor del contrato. 6. Para el periodo de pago correspondiente al mes de diciembre se realizará entre el veintiuno (21) y el treinta (30) de diciembre. Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 189626 de fecha 25 de septiembre de 2026, por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($945.855.225)**, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto, para la Vigencia 2026 y las vigencias futuras para los años 2027 y 2028 se cuenta autorización de vigencias futuras ordinarias para funcionamiento, mediante el oficio radicado No. 2-2026-072927, del 19 de octubre de 2026 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales amparan el valor de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.511.363.792).** El Fondo Único TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.
2.2.9 Justificación del anticipo.	N/A
2.2.10 Supervisión	La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida a través del **SUBDIRECTOR(A) PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** o quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	En ningún caso, el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y el Fondo Único de TIC, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en la Ley, en el manual de contratación y en el procedimiento de supervisión vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones. **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **3.** Requerir a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Secretaría General del MINTIC con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6.** Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA remita al FONDO / MINISTERIO DE TIC y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. **8.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratador. El supervisor podrá exigir al CONTRATISTA la información referente al cumplimiento del objeto contractual, siempre que no recaiga sobre información confidencial o protegida, ni tampoco información o documentos que contengan datos sensibles de los usuarios, salvo que el titular de los datos lo autorice de forma previa, expresa y escrita de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable vigente. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único. **11.** Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento de la Relaciones con los Grupos de Interés del MINTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	12. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General del MINTIC, con miras a lograr la mejor decisión para las Partes. **13.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14.** Publicar dentro de los tres días siguientes a su producción, la información relacionada con la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II. **15.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. **16.** Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual para revisión y ajustes, el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes.
2.2.11 Otras especificaciones	Las especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el **ANEXO TÉCNICO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.**
2.3. Tipo del contrato a celebrar	Contrato de Prestación de Servicios de Salud.

3. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "***Contratos de prestación de servicios de salud.*** *La Entidad Estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.*" y de acuerdo con el literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual indica:" c*) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007, la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. El reglamento interno correspondiente fijará las garantías a cargo de los contratistas. Los pagos correspondientes se podrán hacer mediante encargos fiduciarios*". Por lo anterior, es claro que la modalidad por la que se pretende adelantar el presente proceso de selección es por una selección abreviada de menor cuantía en virtud de la normativa vigente.

Es de anotar que, para el presente proceso de selección, son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

Finalmente, este mecanismo permitirá, un escenario plural y transparente en la escogencia de la propuesta más favorable con sujeción a unas reglas objetivas de evaluación que habrán de consignarse en el respectivo pliego de condiciones. Para la selección del contratista se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Es importante tener en cuenta que este análisis constituye un ejercicio de planeación para estimar el valor aproximado del proyecto, tomando en cuenta los elementos necesarios para llevarlo a cabo. Será de responsabilidad única y exclusiva del proponente realizar los cálculos, y demás análisis que le permitan realizar su propio análisis de costos y presentar su propuesta.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Finalmente, con relación al valor estimado del contrato es importante manifestar que la entidad da plena aplicación a lo contenido en el inciso final del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato

Anexo Costos_precios_historicos_y_vigencia_23092026
(si hay estudio de mercado)
Número de Folios:

Con el fin de estructurar un estudio de mercado a través del cual el Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pudiera determinar el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, cuyo objeto es *"4300014 - Prestar los servicios de salud, bajo la modalidad de plan de atención complementario modular o especial en salud para los funcionarios pensionados y beneficiarios del* ***MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES****, contemplados en la Ley 314 de 1996"*, el 27 de agosto de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II, la solicitud de cotización No. FUTIC-055-2026 con el fin de que los proveedores interesados pudieran presentar sus cotizaciones entre el 27 de agosto y el 01 de septiembre de 2026.

Al cumplirse el tiempo indicado, no se recibió cotización alguna en el formato definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Adicionalmente, el 17 de septiembre de 2026, se remitió, mediante correo electrónico, una solicitud de cotización a diferentes empresas del sector salud, entre ellas Colsanitas, MedPlus, Colmédica, AXA Colpatria, Coomeva, Keralty y Grupo SSI, adjuntando el respectivo formato de cotización y el anexo técnico, con el propósito de obtener información comercial y económica que permitiera fortalecer el análisis del mercado y la estructuración del proceso contractual. No obstante, no se recibió respuesta a las solicitudes de cotización efectuadas.

Por lo anterior, para el ejercicio de identificación de costos se tomó el histórico de pagos de los contratos suscritos entre 2022 y 2026 con el mismo proveedor, ejercicio del cual resultó un incremento promedio del 8,50% anual. No obstante, para la proyección de los valores de las vigencias 2027 y 2028 se adopta como referencia el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la división Salud reportado por el DANE, equivalente al 8,30% (variación anual a agosto de 2026, según el Comunicado de Prensa del IPC de agosto de 2026, DANE), por tratarse del indicador que refleja de manera más específica el comportamiento de los costos del sector salud frente al cual se contrata el presente servicio, encontrando el siguiente comportamiento:

HISTÓRICO DE PRECIOS

AÑO	CONTRATO	VALOR SIN IVA	IVA 5%	VALOR POR PERSONA INCLUIDO EL IVA	INCREMENTO PORCENTUAL RESPECTO DEL AÑO ANTERIOR	IPC año	IPC 2026	
2022	1036	$ 1,362,700	$ 68,135	$ 1,430,835		13.12	enero	1.18
2023	880	$ 1,471,800	$ 73,590	$ 1,545,390	8.01%	9.28	febrero	1.08
2024	880	$ 1,619,000	$ 80,950	$ 1,699,950	10.00%	5.20	marzo	0.78
2025	2096	$ 1,748,600	$ 87,430	$ 1,836,030	8.00%	5.20	abril	0.78
2026	2096	$ 1,888,500	$ 94,425	$ 1,982,925	8.00%	5.8	mayo	0.47

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

							junio	0.39
							julio	0.16
							agosto	0.39
Promedio					**8.50%**	**6.56**	**Promedio**	**0.65**
PROYECCIÓN 2027–2028								
2027	*Proyección*	*: 2,045,24C*	*: 102,2C2*	*: 2,147,508*	*8.30%*			
2028	*Proyección*	*: 2,215,001*	*: 110,750*	*: 2,325,751*	*8.30%*			

AÑO	USUARIOS	VALOR POR PERSONA SIN IVA $	VALOR IVA (5%) $	VALOR POR PERSONA CON IVA $	TOTAL MES $	MESES	TOTAL POR AÑO $
2026	477	$ 1,888,500	$ 94,425	$ 1,982,925	$ 945,855,225	1	$ 945,855,225
2027	464	$ 2,045,246	$ 102,262	$ 2,147,508	$ 996.443.712	12	$ 11.957.324.544
2028	464	$ 2,215,001	$ 110,750	$ 2,325,751	$ 1.079.148.464	7	$ 7.554.039.248
				TOTAL		**20**	**$ 20.457.219.017**

De acuerdo con el análisis del histórico de precios entre 2022 y 2026, el valor por persona pasó de $1.430.835 a $1.982.925, lo que evidencia una tendencia sostenida de crecimiento en los costos del servicio. Los incrementos anuales aplicados fueron del 8,01% (2023), 10,00% (2024), 8,00% (2025) y 8,00% (2026), para un promedio de incremento del 8,50%.

Teniendo en cuenta que el servicio se contrata bajo la clasificación Salud del Índice de Precios al Consumidor, **se adopta como referencia el incremento del 8,30% (IPC Salud DANE, agosto de 2026)** para proyectar los valores futuros, en lugar del promedio histórico del 8,50%. En consecuencia, el valor estimado por persona para la vigencia 2027 asciende a $2.147.508 y para 2028 a $2.325.751, manteniendo una metodología basada en el comportamiento histórico de contratación y la tendencia de crecimiento observada.

Adicionalmente, de acuerdo con la base de datos de usuarios activos, para la vigencia 2027 trece (13) beneficiarios en calidad de hijos cumplirán veinticinco (25) años, razón por la cual pierden el derecho al beneficio otorgado. Por lo tanto, el número de usuarios para las vigencias 2027 y 2028 se ajusta de cuatrocientos setenta y siete (477) a cuatrocientos sesenta y cuatro (464) beneficiarios.

Por lo anterior, tomando en consideración el promedio y el rango de valores anteriormente señalados es viable concluir que el valor estimado del proceso contractual asciende a la suma de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($20.457.219.017),** en el cual se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA) , costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Valor IVA 5% Servicios de Salud (artículo 185 de la Ley 1819 de 2016).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Resulta relevante precisar que para esta clase de servicio que se pretende contratar, no existe normatividad que fije o establezca los topes en los aumentos anuales debido a que los planes voluntarios de salud son contratos entre privados, cuyas tarifas no están sujetas a regulación por parte de las autoridades, sino se ajustan a las condiciones del mercado y todas operan bajo la misma lógica quedando sujetas a las políticas actuariales de los prestadores bajo la vigilancia de la Supersalud en cuanto a la correcta prestación de los servicios de salud en los contratos de medicina prepagada y los planes complementarios.

Ahora bien, la contratación que se pretende garantiza la certeza del aumento anual fijo, generando estabilidad en los costos y, a su vez, al establecer el plazo de ejecución por un término superior a un año, permite garantizar la continuidad de la atención a los pacientes crónicos, hospitalizados y terminales quienes, al encontrarse sin proveedor, estarían expuestos a traumas físicos, médicos y psicológicos que podrían afectar su salud, por lo cual se busca evitar ese riesgo.

Es importante tener en cuenta que este análisis constituye un ejercicio de planeación para estimar el valor aproximado del contrato, tomando en cuenta los elementos necesarios para llevarlo a cabo. Será de responsabilidad única y exclusiva del proponente realizar los cálculos y demás estudios que le permitan realizar su propio análisis de costos y presentar su propuesta.

5. Selección objetiva: Artículo 5 Ley 1150 de 2007.

5.1. Requisitos mínimos habilitantes

Serán susceptibles de evaluación los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes que se establecen en el presente numeral. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 222 del Decreto 019 de 2012 dispone: *"Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa;* ***contratos para la prestación de servicios de salud****; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes"* (Negrilla fuera del texto original).

Atendiendo los lineamientos señalados en el Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES estableció los requisitos habilitantes del presente proceso teniendo en cuenta: a) el riesgo del proceso de contratación, b) la naturaleza y valor máximo del contrato, objeto del presente proceso; c) el análisis del sector; y d) el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Capacidad Jurídica	**5.1.1 DE CARÁCTER JURÍDICO** La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para

determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:

5.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación debe ser firmada por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el ANEXO No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.1.2.1. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

5.1.2.2 PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

5.1.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO No. 2) Y ANEXO 2.A. COMPROMISO PROBIDAD

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, deberá suscribir el **ANEXO No. 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANEXO No. 2A-COMPROMISO PROBIDAD.**

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman**.**

5.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

B. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	• Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. - Que el objeto incluya todas las actividades objeto del proceso. - La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más. - Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación". - Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad. - La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo. - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo. **PERSONAS JURIDICAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021** **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES QUE CUMPLAN CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:** 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés y los derechos de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditara mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el representante legal y contador para empresas no obligada a tener revisor fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados

en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el representante legal y contador para empresas no obligada a tener revisor fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el ANEXO 15 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES, junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5. 1.5. Consorcios y Uniones Temporales:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1o del artículo 7o de la Ley 80 de 1993.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta. Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización para contratar mínimo por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1o y 2o y el Parágrafo 3o del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal. **REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES** Las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente: • Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. • Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante. • Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, al cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. • Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá

	contar con facultades amplias y suficientes para formularla propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante. • En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal. • El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado. • Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato. El representante legal del proponente plural deberá contar con facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo. La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el ANEXO No. 3. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el ANEXO No. 4. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL del presente pliego de condiciones, según corresponda.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente. Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta. El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para: **a.** Presentar la Propuesta. **b.** Suscribir la carta de presentación de la Propuesta. **c.** Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta. **d.** Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones. **e.** Suscribir el contrato. **f.** Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones del pliego de condiciones. **5.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES** En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."* Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012. Dicha certificación debe venir suscrita por el proponente, el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el revisor fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores junto con la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

NOTA: Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el ANEXO 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES – Pagos de seguridad social y aportes legales.

5.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido por el artículo "2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta" del Decreto 1082 de 2015, el Proponente debe presentar con su propuesta, una Garantía de Seriedad de la oferta o propuesta, que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral; cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración y/o subsanación por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación; sin embargo, la no entrega de la garantía junto con su propuesta u oferta, no es subsanable y por tanto será causal de rechazo de la oferta o propuesta.

Las características de la garantía de seriedad de la oferta a ser exigidas en el presente proceso son las siguientes:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

TOMADOR	En caso de persona Jurídica: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma..
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6).
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015; esto es: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses; 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas; 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario; 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
VIGENCIA	Tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del proceso y en todo caso hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO Correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

5.1.8. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El proponente, persona jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal, deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

En caso de resultar adjudicatario, el consorcio o unión temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013.

No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

5.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

5.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

5.1.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el representante legal del proponente individual y el representante legal de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, registran antecedentes judiciales reportados en la web www.policia.gov.co.

5.1.12 CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

5.1.13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 222 del Decreto 019 de 2012: *"Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	contratación directa; ***contratos para la prestación de servicios de salud****; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes"* (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente proceso de selección NO se requerirá la presentación del Registro Único de Proponentes. No obstante, en caso de aportarse el Registro Único de Proponentes, este deberá estar expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio y encontrarse en firme al momento del cierre del proceso de selección. El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de Cierre del presente proceso de selección. Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones exigidas en este documento. **5.1.14. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS** El representante legal del proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. Para efectos de acreditar esta declaración, el proponente deberá diligenciar y suscribir el **ANEXO No. 20 – DECLARACIÓN ORIGEN DE RECURSOS**, que forma parte integral del presente proceso de selección.**5.1.15. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM** El representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web https://www.redam.gov.co

De igual forma, con el diligenciamiento y aporte de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento NO ESTAR INCURSO EN OBLIGACIONES DE CARÁCTER ALIMENTARIO, en virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022.

5.1.16. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento del artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el Representante legal de la persona jurídica es hombre menor de 50 años, la entidad verificará que se tenga definida la situación militar, en todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

5.1.17 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES (APLICACION ARTICULO 58 LEY 2195 DE 2022)

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso para los proponentes que participen como individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más clausulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de selección.

En el mismo sentido y dado que los participantes de este proceso son vigilados por la autoridad competente, que las inspecciona, vigila y controla, la certificación juramentada debe hacer relación a multas y sanciones impuestas por esta superintendencia, información que podrá ser corroborada por este ministerio.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas jurídicas, como oferente individual o integrante de una estructura plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o clausulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Por lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el ANEXO No. 6 (PARA PERSONA JURÍDICA) Y 6A (PARA PERSONA NATURAL) MODELO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES
Capacidad Financiera y organizacional	**5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación. 1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del certificado RUP vigente y en firme, Inscripción o Renovación, a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo registro debe ser a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. 2. Sin embargo, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de RUP en los casos de: a) Contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. b) Adicional en el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la misma Ley, indica que solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar requiera verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacerlo de forma directa. Por consiguiente, para lo establecido en el numeral 2. se requiere que alleguen los documentos relacionados a continuación, para efectuar la revisión, con base en el estado financiero del periodo 2025, aprobados por el órgano corporativo: • Estado de Situación Financiera comparativo a 31 de diciembre de 2025 – 2024, clasificado en corriente y no corriente, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa. • Estado de resultados comparativo a 31 de diciembre de 2025 – 2024, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa. • Notas a los estados financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025 – 2024, del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa. • Deberá presentar un certificado del Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), según el caso (véase **ANEXO 7. FORMATO DEL CERTIFICADO DE**

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, para cumplir con los requisitos habilitantes), en el cual conste que cada uno de los valores de los indicadores fueron tomados de la contabilidad con fecha de corte al 31 de diciembre de 2025, aprobados por el órgano corporativo.

- Para persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el presente año, además de la Inscripción en el RUP, aportará el **Anexo 7. FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, teniendo en cuenta la información extraída de la contabilidad con fecha de corte al último día calendario del mes anterior al cierre del presente proceso.

En todos los casos deberá cumplir la información financiera con:

- ✓ Los estados financieros deben venir firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley), certificados y dictaminados, de conformidad con las normas legales vigentes.
- ✓ Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal (este último en los casos de Ley) vigente, expedidos por la Junta Central de Contadores.
- ✓ En caso de proponentes plurales deben presentarse los Estados Financieros a 31 de diciembre 2025 de cada uno de los miembros del pluralismo.

5.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros, calculados sobre la información al corte del periodo 2025 que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros 2025 aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o Igual a 0.95
2	Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total * 100	Menor o Igual a 65%
3	Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o Igual a 1.5
4	Capital de Trabajo	$\frac{(Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100$	Igual o mayor al 30% del presupuesto oficial

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

5	Patrimonio	$\frac{(Activo\ Total - Pasivo\ Total)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100$	Igual o mayor al 35% del presupuesto oficial
6	Apalancamiento a Corto Plazo (Solo si no cumple con el indicador de Capital de Trabajo).	Pasivo Corriente sobre Total Patrimonio	Mayor o Igual a 0

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

 Se determina el indicador de Liquidez, que resulta de dividir el **Activo Corriente** sobre **Pasivo Corriente,** sobre la información financiera reportada, así:

$$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente} = \frac{(\$\quad)}{(\$\quad)} = n^{Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales}u$$

 Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o superior a cero punto noventa y cinco (0.95)**.

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

 Se obtiene el porcentaje de endeudamiento del resultado de dividir el **Pasivo Total** sobre el **Activo Total,** sobre la información financiera reportada y el resultado se multiplica por cien **(100)**, así:

$$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total} * 100 = \frac{(\$\quad)}{(\$\quad)} * 100 = n^{Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales}u\ \%$$

 Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser **menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%).**

- **RAZON DE COBERTURA DE INTERESES**

 Se determina dividiendo la **Utilidad Operacional** sobre los **Gastos de Intereses Financieros**, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, así:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses\ Financieros} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = \text{n}^{Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales}\text{u}$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a uno punto cinco, (1.5).**

Para el indicador de razón de cobertura de intereses, los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

En aquellos casos en los que el oferente no tenga gastos de intereses financieros y muestre una utilidad operacional positiva, y por ende el indicador no pueda ser calculado, se considera que el oferente cumple con el indicador establecido y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

- **CAPITAL DE TRABAJO**

Se determina tomando el **Activo Corriente** menos el **Pasivo Corriente**, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, dividiéndolo por el valor del presupuesto oficial del proceso, y la cifra se multiplica por 100, así:

$$\frac{(Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100 = \text{n}^{Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales}\text{u}\,\%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser **igual o mayor al Treinta por ciento** 30**%** del presupuesto oficial.

- **PATRIMONIO**

Se determina restando al **Activo Total** el **Pasivo Total**, dividiéndolo por el valor del presupuesto oficial del proceso, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, y la cifra final se multiplica por 100, así:

$$\frac{(Activo\ Total - Pasivo\ Total)}{Presupuesto\ del\ Proceso} * 100 = \text{n}^{Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales}\text{u}\,\%$$

Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser **igual o superior al treinta y cinco por ciento 35%** del presupuesto oficial.

- **APALANCAMIENTO A CORTO PLAZO (**Solo para suplir el indicador de Capital de Trabajo**)**

Cuando el indicador de Capital de Trabajo se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumple con dicho indicador y se habilitará dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumpla con el indicador de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), mayor o igual a cero (0), es decir, que sea positivo.

Fórmula:

$$\frac{Total\ Pasivo\ Corriente}{Total\ Patrimonio} = \frac{(\$\qquad)}{(\$\qquad)} = \text{n}^{Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales}\text{u}$$

- **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **ÍNDICES**:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i)}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple,** del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04**.**

$$\text{Indicador en valor monetario} = \}^{\boldsymbol{n}}_{\boldsymbol{i=1}} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores financieros establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

3.2.1. INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente, deberá cumplir con los siguientes indicadores organizacionales, calculados sobre la información al corte del periodo 2025, que se encuentre vigente y en firme en el RUP, o en los casos excepcionales, los estados financieros del periodo 2025, aprobados por el órgano corporativo, para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE, cada uno de ellos:

#	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Igual o Mayor a 0.04
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional sobre Activo Total	Igual o Mayor a 0.02
3	Capital de Trabajo (Solo ESAL con Utilidad operacional negativa y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad)	Activo Corriente menos Pasivo Corriente	Positivo
4	Patrimonio (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)	Activo Total menos Pasivo Total	Positivo

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando **Utilidad Operacional sobre Patrimonio**.

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = (Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales)$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a cero, cero cuatro (0.04)**.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando **Utilidad Operacional sobre Activo Total.**

$$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total} = \frac{(\$\qquad\qquad)}{(\$\qquad\qquad)} = (Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales)$$

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser **igual o mayor a cero, cero dos (0.02)**.

Tratándose de **Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que presenten Utilidad Operacional Negativa o Positiva y**, y que el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo) sea negativo o se encuentre por debajo de los valores establecidos, se considerará que cumplen con dichos indicadores y se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, siempre y cuando:

- Cumplan con el indicador de Capital de Trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) mayor a 0, es decir, que sea positivo; y
- Cumplan con el indicador de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total) mayor a 0, es decir, que sea positivo.

- **CAPITAL DE TRABAJO (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)**

Se determina tomar el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser **Positivo.**

$$Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente = (Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales)$$

- **PATRIMONIO (Solo ESAL, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con Utilidad Operacional Negativa o Positiva)**

Se determina restando al Activo Total el Pasivo Total, datos obtenidos del Registro Único de Proponentes con información financiera, el valor obtenido deberá ser **Positivo.**

$$Activo\ Total - Pasivo\ Total = (Indique\ la\ cifra\ con\ máximo\ 2\ decimales)$$

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

- **APLICA PARA PROPONENTES PLURALES:**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), **Ponderación de los componentes de los indicadores** del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

En esta opción cada uno de los integrantes del Oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable para calcular los indicadores que son **ÍNDICES**:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i)}$$

Donde $\boldsymbol{i}$ representa a una empresa que conforma el oferente plural y $\boldsymbol{n}$ es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Para los indicadores expresados en **VALORES MONETARIOS**, como el Capital de Trabajo y Patrimonio, se aplica la opción dos (2), **Sumatoria Simple,** del numeral 5.4 del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04**.**

$$\text{Indicador en valor monetario} = \sum_{\boldsymbol{i=1}}^{\boldsymbol{n}} Indicador_i$$

Donde $\boldsymbol{i}$ representa a una empresa que conforma el oferente plural y $\boldsymbol{n}$ es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

NO HABILITADO: Si al verificar la capacidad organizacional a título de requisito habilitante, el PROPONENTE, no cumple con la totalidad de los indicadores organizacionales establecidos.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes deberán presentar cada uno su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, si uno de los integrantes no presenta RUP **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

Asimismo, para los Proponentes Plurales (consorcios o uniones temporales), los integrantes que presenten Estados Financieros deberán presentarlos cada uno de manera separada, si uno de los integrantes no presenta ESTADOS FINANCIEROS **NO SE EVALUA FINANCIERAMENTE** y aparecerá como **NO HABILITADO**.

La Entidad evaluará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP o los

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Estados Financieros aprobados de cada integrante del Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA: El proponente que tenga la calidad de ESAL deberá acreditarlo presentando certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro, en caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente.

Para el caso de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se acreditará conforme a lo establecido en el numeral 5.1.22. VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 EL DECRETO 1860 DE 2021 Y DECRETO 0287 DE 2026. DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

5.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS CON O SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados comparativos y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), debidamente clasificados en corriente y no corriente, auditados y/o dictaminados, por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo (2025 o 2024) , o de conformidad con las normas aplicables para el cierre del periodo fiscal en el país en el que son emitidos.
2. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme del periodo 2025 o 2024.
3. Diligenciar para cada periodo el formato anexo 7, **"FORMATO DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL"**, para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082

1. de 2015 y **LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.**
2. Además, el presente formato debe estar avalado **CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO** acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.
3. En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los miembros del Proponente Plural deberá diligenciar la información financiera del formato Anexo No. 6 **"FORMATO DEL CERTIFICADO DE**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", el cual debe ser suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente o el apoderado domiciliado en Colombia y el contador que realizó la conversión de los Estados Financieros a pesos colombianos. Adicionalmente, el representante común del Proponente Plural o su apoderado, de ser el caso, deberá suscribir el formato Anexo No. 7.

3.2.3.1 MONEDA: Los valores de la Propuesta y aquellos valores que deban presentarse en los Anexos de este Pliego deberán ser presentados en pesos colombianos.

Cuando en los Estados Financieros que deben presentar los Proponentes para acreditar los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional descritos en este Pliego, un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a Pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

i. Los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, deberán ser expresados en la moneda colombiana, atendiendo a lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, y compilada en el Decreto 2270 del 2019.

ii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y el MinTIC tendrán en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera:

a. El estado de situación financiera se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros.

b. El estado de resultados se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.

iii. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello:

a. El estado de situación financiera, se convertirá a la fecha de corte de los Estados Financieros, utilizando las tasas de cambio contenidas en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América: https://www.federalreserve.gov/releases/h10/default.htm

b. El estado de resultados, se convertirá a la tasa de cambio promedio para el año de cierre de los Estados Financieros, utilizando la tasa de cambio promedio publicada en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América https://www.federalreserve.gov/releases/g5a/current/default.htm
c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral ii anterior.

La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano debe venir en documento independiente y ser suscrito por Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano inscrito en la Junta Central de Contadores para ejercer la

profesión, los cuales se acompañarán de copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso.

Los Estados Financieros presentados, dictaminados o auditados por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, para los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia, de encontrarse en moneda distinta del Peso colombiano, deberán presentarse convertidos al Peso colombiano.

3.2.3.2 IDIOMA: Los Estados Financieros y notas contables junto con el dictamen o informe de auditoria, que se encuentren en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción simple al castellano.

Los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, el incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen y/o informe de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará “dictamen limpio”.

Entiéndase por **dictamen limpio** aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

3.2.2. SUBSANABILIDAD.

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y **deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación**, el cual se encuentra definido en el presente proceso.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

5.2.3 EVALUACIÓN DE MECANISMOS EXTERNOS PARA PROPUESTA DE PROPONENTE INDIVIDUAL Y PLURAL – OPCIONAL

Cuando se presente propuesta con un proponente individual y no cumpla con el requisito habilitante de capacidad financiera u organizacional en uno (1) de los indicadores evaluados, podrán acreditar tales indicadores, mediante la presentación de un (1) cupo de crédito en firme que constituya el 20% del presupuesto oficial otorgado por una entidad financiera legalmente constituida en el país y con calificación AAA, tomando como referencia el Anexo No. 19. CUPO DE CRÉDITO. De cumplir con este requisito el proponente será habilitado.

Cuando se presente propuesta con un proponente plural y no cumpla con el requisito habilitante de capacidad financiera u organizacional en uno (1) de los indicadores evaluados, podrán acreditar tal indicador, mediante la presentación de uno (1) o dos (2) cupos de crédito con destinación específica al presente proceso, a nombre de las personas naturales o jurídicas que integran el Consorcio o la Unión Temporal, otorgada por una entidad financiera legalmente constituida en el país y con calificación AAA a nivel local, por el 20% del presupuesto oficial. Si el cupo de crédito fuera emitido por una entidad financiera del exterior, deberá acreditar que para su desembolso cuenta con un corresponsal en Colombia el cual tiene la condición de entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera y tiene calificación AAA a nivel local.

El Cupo de Crédito En Firme e irrevocable deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. Debe ser expedido por una Entidad Financiera Aceptable.
b. Debe constar que el Cupo de Crédito en Firme e irrevocable sólo podrá ser destinado al presente proceso.
c. La fecha de expedición del Cupo de Crédito En Firme e irrevocable no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la Fecha de Cierre del presente proceso.
d. La vigencia del Cupo de Crédito En Firme e irrevocable debe ser, cuando menos, de doce (12) meses desde la Fecha de Cierre del proceso.
e. No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, de tarjeta de crédito, CDTs, créditos rotativos, cuentas de ahorro o corriente, bonos, títulos valores, documentos representativos de valores, underwriting, y en general, cualquier modalidad diferente al cupo de crédito otorgados por una Entidad Financiera Aceptable.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

f. En el caso de Proponentes Plurales, solamente se aceptarán certificaciones emitidas a favor de miembros del Proponente Plural que tengan al menos un veinticinco por ciento (25%) de participación en el Proponente Plural.
g. Podrán presentarse un Cupo de Crédito si se trata de un proponente individual o máximo dos Cupos de Crédito cuando se trate de Proponentes Plurales.
h. No se aceptarán certificaciones de intención, líneas de crédito, pre-aprobaciones, cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.
i. El Cupo de Crédito sólo podrá estar condicionado a la adjudicación del presente proceso al proponente que lo presenta no se aceptarán otros condicionamientos.
j. En el evento que se presente el Cupo de Crédito en dólares americanos, ésta será objeto de conversión a pesos colombianos con el valor de la TRM vigente a la Fecha de Cierre del presente proceso. Las demás divisas serán convertidas a dólares americanos usando la tasa de cambio que para la fecha sea publicada en el sitio web de XE (https://www.xe.com/en-gb/currencyconverter/) y de éstos a pesos colombianos usando la TRM de la fecha del cierre.
k. La certificación del Cupo de Crédito deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

i. Fecha de Expedición;
ii. Vigencia del Cupo de Crédito;
iii. Monto aprobado;
iv. Nombre y NIT del Beneficiario del Cupo de Crédito, (el número de identificación tributaria NIT aplicará únicamente para sociedades con domicilio y/o sucursal en Colombia);
v. Indicación de carácter de irrevocabilidad o condición en Cupo de Crédito;
vi. El Cupo de Crédito deberá estar dirigido al Fondo Único de TIC;
vii. Firmas de la entidad financiera que expide la certificación.
viii. Indicación que el Cupo de Crédito es irrevocable.
ix. En el caso de cupos de crédito expedidos por entidades financieras del exterior, debe acompañarse de una certificación del corresponsal en Colombia en la que acredite tal condición. Esta certificación debe estar suscrita por el representante legal.

L. La certificación del Cupo de Crédito debe estar suscrita por el representante legal de la entidad financiera o funcionario con capacidad para suscribir dicha certificación, acompañada de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación cuenta con las facultades necesarias. En caso de entidades financieras colombianas será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de entidades financieras extranjeras el Proponente deberá allegar un documento que permita acreditar las calidades de quien firma la certificación, de acuerdo con la normativa aplicable o las políticas de la Entidad Financiera Aceptable.
M. Una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente de la Entidad Financiera Aceptable aprobó el Cupo de Crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco Aceptable.
N. El cupo de crédito podrá ser desembolsado a requerimiento del contratista o de la fiduciaria para atender los requerimientos de liquidez del proceso.

Los costos derivados de la obtención, vigencia y uso del Cupo de Crédito deberán ser asumidos por el Proponente y el Contratista Adjudicatario.

Capacidad residual de Contratación	N/A
Experiencia mínima requerida del proponente	**5.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO** La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Ministerio/ Fondo Único de TIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos. El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como *"el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato"*. A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que *"la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."* La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de prestación de servicios, que, para estos eventos, está definida en los documentos del proceso de selección abreviada de menor cuantía. **5.3.1 REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD – REPS** Las personas naturales, jurídicas o **todos** los integrantes de las estructuras plurales deben estar inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS que para el efecto lleva el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015.

5.3.2 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCIÓN

El proponente, ya sea de manera individual o **cualquiera** de los integrantes de la Estructura Plural, deberá adjuntar con su oferta la Resolución de autorización de funcionamiento e inscripción expedida por la Superintendencia Nacional de Salud en la que autoriza al proponente para prestar los servicios bajo la forma de Prestación de Servicios en Salud, conforme al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021.

5.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Conforme lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para ***emprendimientos y empresas de mujeres (artículo 2.2.1.2.4.2.15)***, la Entidad considera para el proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con *"**numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente**"*, que contenga la prestación de servicios de salud, bajo la modalidad de Plan de Atención Complementario Modular o Especial.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

- ***Para emprendimientos y empresas de mujeres*** el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de siete (7) certificaciones.
- ***Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores***, deberán diligenciar el **ANEXO No.8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de tres (3) certificaciones.

En ambos casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. El objeto de los contratos allegados para acreditar la experiencia del proponente debe estar relacionado con la prestación de los servicios de salud, bajo la modalidad de plan de atención complementario, modular o especial en salud.

2. La sumatoria del monto total de los contratos debe ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV.

3. Que hayan sido suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados al momento del cierre del proceso de selección. **POR ENDE, NO SE ACEPTAN CONTRATOS EN EJECUCIÓN**.
 Para el efecto, el proponente deberá aportar certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia y/o acta de terminación y/o acta de liquidación deberá contar con la siguiente información:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	• Objeto del contrato. • Obligaciones o actividades realizadas por el Contratista. • Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Asimismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta. • Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado. • Fecha de suscripción y/o de iniciación del contrato. • Fecha de terminación del contrato ejecutado. En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato copia del acta de liquidación, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada. **CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA** • El proponente deberá relacionar en el **ANEXO No. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MINIMA HABILITANTE** los contratos que pretenda hacer valer para soportar la experiencia exigida en el presente proceso. En el caso en que el proponente relacione en dicho anexo más de la cantidad de contratos aplicables a su condición la Entidad tendrá en cuenta los tres (3) de mayor valor que cumplan con lo exigido en el proceso, suscritos, iniciados, terminados y ejecutados respetando las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia. • Cada una de las certificaciones de experiencia aportadas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del mismo, el cual deberá haberse terminado en su totalidad. • En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, esta se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato. • Para el caso de proponentes plurales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria simple del valor de los contratos presentados por los diferentes miembros del proponente plural, sin que en ningún caso puedan superar el tope establecido de número de contratos suscritos, iniciados, ejecutados, terminados y/o liquidados respetando las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia. • Para el caso de proponentes plurales, la experiencia habilitante corresponderá a la sumatoria de cada una de las experiencias presentadas por los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal. Cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar experiencia, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de los contratos aportados por los miembros del consorcio o unión temporal.

	• Los contratos que acrediten la experiencia pueden ser concomitantes entre sí siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna. • Para efectos de convertir a pesos colombianos el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se calculará con el valor de la tasa de cambio publicada en las series estadísticas del Banco de la República, en la fecha de terminación del contrato respectivo. • Para efectos de convertir a SMLMV el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, se calculará con base en el salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones o actas de liquidación allegadas. Se tendrá como experiencia del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos en el **ANEXO No. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** y para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones y estar acompañada de los respectivos documentos soporte. El MINISTERIO / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Asimismo, podrá solicitar al Proponente las certificaciones, contratos y demás documentos expedidos por quien esté facultado, en las que se acredite la experiencia que se está presentando. **Para acreditar la experiencia NO se permitirán AUTOCERTIFICACIONES por parte del proponente.** Para el caso de determinar el valor de los contratos ejecutados y presentados en moneda extranjera se tendrá en cuenta lo siguiente: **Valor de los contratos ejecutados presentado en moneda extranjera**: El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente, el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido en el Pliego de Condiciones. En caso de inconsistencia entre la información consignada en el **ANEXO No.8** y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá esta última.
Experiencia mínima del personal requerido para la contratación	N/A

Requisitos mínimos técnicos	**ANEXO TÉCNICO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** Las especificaciones técnicas mínimas y condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios y descripciones, se encuentran en el **ANEXO TÉCNICO No. 9 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS**, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato. **El proponente debe allegar el ANEXO TÉCNICO No. 9 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DEBIDAMENTE FIRMADO JUNTO CON LA PROPUESTA.**

5.4. Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable:

El Ministerio / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adjudicará el contrato al proponente cuya oferta se estime más favorable a los intereses de la Entidad. Para el efecto, verificará que esté ajustada a los aspectos sustanciales del Pliego de Condiciones y que haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
FASE	**ASPECTO**	**INDICADOR**	**CALIFICACIÓN**
1	Verificación Jurídica	Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
2	Verificación Financiera	Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
3	Verificación Técnica	Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado

Criterios de evaluación para seleccionar al contratista:

Las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes criterios de evaluación serán tenidos en cuenta para realizar la selección del proponente:

La ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para tal efecto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes. La Entidad asignará puntajes y los ponderará como se señala a continuación.

Teniendo en cuenta la modalidad de escogencia del proponente favorecido, los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de ofertas **representan un puntaje máximo de cien (100) puntos**, así:

Ítem	Factores de ponderación	Puntaje total
1	**CALIDAD**	**55,75 Puntos**
1.1	Aspectos Técnicos Adicionales	32 Puntos

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

1.2	Actividades de Atención Primaria en Salud		12 Puntos
1.3	Subespecialidades		11.75 Puntos
2	**PROPUESTA ECONÓMICA**		**34 Puntos**
3	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**		**10 Puntos**
4	**Puntajes Ley de emprendimiento Colombiano (Ley 2069 de 2020 reglamentado Decreto 1860 de 2021):**		**0,25 Puntos**
	Detalle	**Puntaje discriminado**	
	4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.	**0,25**	
TOTAL			**100 Puntos**

NOTA: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, en la etapa de evaluación de las propuestas la Entidad deberá **reducir el dos por ciento (2%)** del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo citado, en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para la verificación de la oferta más favorable, se analizará si el proponente cumple o no con los requisitos y especificaciones mínimas obligatorias exigidas por la Entidad de conformidad con la Ley 1150 de 2007 artículo 5 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2. Por consiguiente, se tendrán como factores de selección los siguientes:

1. CALIDAD: 55.75 PUNTOS MAXIMO – ANEXO No. 10 CRITERIOS DE CALIDAD - MAYOR CUBRIMIENTO EN SERVICIOS

1.1 Aspectos Técnicos Adicionales: Hasta 32 puntos

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	FORMA DE ACREDITAR	PUNTAJE MÁXIMO
RED HOSPITALARIA	El proponente que ofrezca mayor número de hospitales o clínicas adicionales a los mínimos requeridos, y que se encuentren en los departamentos señalados en el Anexo No. 9 Especificaciones técnicas mínimas; obtendrá el siguiente puntaje: 1 \| ENTRE 1 Y 5 \| 2 PUNTOS	El proponente deberá diligenciar en el **ANEXO No. 10 CRITERIO DE CALIDAD - MAYOR CUBRIMIENTO EN SERVICIOS**, las clínicas u hospitales (IPS) en los cuales prestará el servicio de salud con red propia.	10 PUNTOS

	<table><tr><td>2</td><td>ENTRE 6 Y 10</td><td>4 PUNTOS</td></tr><tr><td>3</td><td>ENTRE 11 Y 15</td><td>8 PUNTOS</td></tr><tr><td>4</td><td>ENTRE 16 Y 20</td><td>10 PUNTOS</td></tr></table> .	Asimismo, si se trata de red contratada, se compromete a mantener los contratos vigentes con una duración mínima igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.	
MÉDICOS GENERALES	Al proponente que ofrezca un mayor número de médicos generales adicionales a los mínimos requeridos, con contratación en cada departamento obtendrá el siguiente puntaje: <table><tr><td>1</td><td>ENTRE 1 Y 5</td><td>2 PUNTOS</td></tr><tr><td>2</td><td>ENTRE 6 Y 10</td><td>4 PUNTOS</td></tr><tr><td>3</td><td>ENTRE 11 Y 15</td><td>6 PUNTOS</td></tr><tr><td>4</td><td>ENTRE 16 Y 20</td><td>8 PUNTOS</td></tr></table> .	El proponente debe diligenciar en el **ANEXO No. 10 CRITERIO DE CALIDAD - MAYOR CUBRIMIENTO EN SERVICIOS**, el número de médicos generales adicionales en los Departamentos de los requisitos mínimos.	8 PUNTOS
ODONTÓLOGOS	Al proponente que ofrezca un mayor número de odontólogos adicionales a los mínimos requeridos, con contratación en cada departamento obtendrá el siguiente puntaje: <table><tr><td>1</td><td>ENTRE 1 Y 5</td><td>2 PUNTOS</td></tr><tr><td>2</td><td>ENTRE 6 Y 10</td><td>4 PUNTOS</td></tr><tr><td>3</td><td>ENTRE 11 Y 15</td><td>6 PUNTOS</td></tr><tr><td>4</td><td>ENTRE 16 Y 20</td><td>8 PUNTOS</td></tr></table> .	El proponente debe diligenciar en el **ANEXO No. 10 CRITERIO DE CALIDAD - MAYOR CUBRIMIENTO EN SERVICIOS**, el número de odontólogos adicionales en los Departamentos exigidos en los requisitos mínimos.	8 PUNTOS
CUBRIMIENTO NACIONAL DROGUERIAS	Al proponente que acredite un mayor número de farmacias o droguerías adicionales a las mínimas requeridas, en donde se realizará la dispensación de medicamentos, obtendrá el siguiente puntaje: <table><tr><td>1</td><td>ENTRE 1 Y 5</td><td>2 PUNTOS</td></tr><tr><td>2</td><td>ENTRE 6 Y 10</td><td>3 PUNTOS</td></tr><tr><td>3</td><td>ENTRE 11 Y 15</td><td>5 PUNTOS</td></tr><tr><td>4</td><td>ENTRE 16 Y 20</td><td>6 PUNTOS</td></tr></table>	El proponente deberá diligenciar en el **ANEXO No. 10 CRITERIO DE CALIDAD - MAYOR CUBRIMIENTO EN SERVICIOS**, las farmacias o droguerías adicionales en las cuales se realizará la dispensación de medicamentos. El proponente garantiza que cuenta con los respectivos	6 PUNTOS

		contratos de forma permanente en las ciudades o municipios ofrecidos y que en caso de cambio no se desmejorará la calidad y cantidad de puntos de atención.	

1.2. Actividades de Atención Primaria en Salud: Hasta 12 puntos

Definición: La Atención Primaria en Salud es un enfoque integral que involucra a toda la población. Su objetivo es garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar, mediante la realización de las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedad, establecidas en las Rutas de Atención Integral de la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Dichas actividades se encuentran en los siguientes grupos:

Grupo No. 1:

- Jornadas de valoración integral por curso de vida
- Jornadas de Vacunación.

Grupo No. 2:

- Jornadas de Tamizaje para Cáncer de Cuello Uterino (Citología Cérvico - Uterina).
- Jornadas de Tamizaje para Cáncer de mama (Mamografía).
- Jornadas de Tamizaje para Cáncer de Próstata (Antígeno Prostático Específico).
- Jornadas de Tamizaje para Cáncer de Colon (Sangre oculta en heces con determinación de hemoglobina humana).

Grupo No. 3:

- Jornadas de Tamizaje de Agudeza Visual.
- Jornadas de Tamizaje de Agudeza Auditiva.

Grupo No. 4:

- Jornadas de Salud bucal por parte de Odontología.

En este orden de ideas, **el proponente debe ofrecer por lo menos una actividad contenida en cada grupo** y el que ofrezca la mayor cantidad de actividades de Atención Primaria en Salud anualmente obtendrá la mayor puntuación, así:

Actividades de Atención Primaria en Salud		
1	ENTRE 1 Y 5	3 PUNTOS

2	ENTRE 6 Y 10	5 PUNTOS
3	ENTRE 11 Y 15	9 PUNTOS
4	ENTRE 16 Y 20	12 PUNTOS

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 11 ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.**

1.3 Subespecialidades: Hasta 11.75 puntos

Definición: Subespecialidad medica hace referencia a la atención brindada por profesionales en medicina especializados, con profundización en conocimientos y habilidades, centrados en áreas mucho más específicas dentro de una especialidad médica.

En dicho marco, el proponente que ofrezca el mayor número de Subespecialidades obtendrá la mayor puntuación, así:

Subespecialidades		
1	ENTRE 1 Y 5	3 PUNTOS
2	ENTRE 6 Y 10	6 PUNTOS
3	ENTRE 11 Y 15	9 PUNTOS
4	ENTRE 16 Y 20	11.75 PUNTOS

Para la oferta de subespecialidades se podrán tener en cuenta las que se encuentran ofertadas en Colombia según la siguiente tabla:

LISTADO DE SUBESPECIALIDADES OFERTADAS EN COLOMBIA	
Cirugía De Tórax	Radiología Intervencionista
Cirugía Cardíaca	Cirugía Maxilofacial
Cirugía Vascular Y Angiología	Hematología Oncológica
Cirugía Pediátrica	Hematología Oncológica Pediátrica
Cirugía Plástica Y Reconstructiva	Endocrinología Pediátrica
Cirugía De Mano	Nefrología Pediátrica
Cirugía De Tobillo Y Pie	Reumatología
Cirugía Hepatobiliar	Hepatología
Cirugía De Cabeza Y Cuello	Neumología Pediátrica
Cirugía Oncológica	Neurología Pediátrica
Ortopedia Oncológica	Infectología
Ortopedia Infantil	Infectología Pediátrica
Ginecología Oncológica	Inmunología Pediátrica
Cardiología Pediátrica	Neonatología
Cardiología Intervencionista y Hemodinamia	Psiquiatría Infantil
Mastología	Cardiología Pediátrica
Coloproctología	Gastroenterología

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Retinología	Gastroenterología Pediátrica
Oculoplastia	Neuro Oftalmología
Foniatría y Fonocirugía	Otología
Radiología Neuro Intervencionista Endocrinología	Medicina Intensiva Pediátrica

Nota: Esta tabla **es enunciativa más no taxativa**, por lo tanto, el oferente podrá ofrecer otras subespecialidades.

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 12 SUBESPECIALIDADES.**

2. PROPUESTA ECONÓMICA (Hasta 34 puntos) - ANEXO No. 13 PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar en la Plataforma Transaccional SECOP II el valor de su propuesta económica atendiendo las condiciones establecidas en el formato que dicha dispone. **Se precisa que el valor de la oferta económica se encuentra incluido el impuesto al valor agregado (IVA), costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional, distritales y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.** Asimismo, el proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 13 PROPUESTA ECONÓMICA**.

El comité evaluador verificará que la sumatoria de los valores incluidos en el cuestionario económico en SECOP II - **PROPUESTA ECONÓMICA** sea correcta y los valores se encuentren redondeados y en caso negativo procederá a realizar la respectiva corrección aritmética.

Para la presentación de la oferta económica deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El valor **de la propuesta económica** debe incluir todos los impuestos, gastos, contribuciones y/o emolumentos a que haya lugar.
2. No se podrá sobrepasar los valores unitarios por persona ni el valor total del presupuesto.
3. Todos los valores deben estar ajustados al peso colombiano, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo:

REGLAS DE REDONDEO

Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.

Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretende ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales así:

- Si los dos primeros decimales son mayores o iguales que 5, el número entero se incrementará en una unidad.
- Si los dos primeros decimales son menores que 5, el número entero no se modifica.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

La Entidad verificará las operaciones aritméticas de cada uno de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole, se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación.

La corrección aritmética procede cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

NOTA: De conformidad con el **artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015,** cuando con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

Para la evaluación económica y asignación de puntaje, el Ministerio aplicará las siguientes metodologías:

A partir del valor de las Ofertas se asignarán máximo **treinta y cuatro (34)** puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, así:

Método
Media aritmética
Media aritmética baja
Media geométrica

Para la determinación del método de ponderación de la oferta económica, se tomarán los primeros dos decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el segundo (2.º) día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso de selección, de conformidad con el cronograma vigente al momento del cierre, incluidas las modificaciones efectuadas mediante adendas.

. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 33	1	Media aritmética

De 34 a 66	2	Media aritmética baja
De 67 a 99	3	Media geométrica

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/comportamiento-del-mercado-del-dolar-durante-el-dia-informacion-tiempo-real

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método escogido a la(s) oferta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados.

A continuación, se presentan las fórmulas a aplicar dependiendo el método de evaluación para la oferta económica:

- **Media aritmética:**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

X = Media aritmética.
$x!$ = Valor de la oferta i sin decimales.
n = Número total de las ofertas válidas presentadas

$$= \begin{cases} [\boldsymbol{Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ [\boldsymbol{Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{cases}$$

X = Media aritmética.
$V!$ = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de propuesta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **Media aritmética baja**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde,

- *V*)!": Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- *X*: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- *X*(: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- *X*(: Es la media aritmética baja.
- *V* ! : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

.

- **Media Geométrica**

El cálculo de la Media Geométrica se obtendrá mediante la siguiente fórmula.

$$\hat{G} = \sqrt[(n)]{P1 * P2 * \ ... * Pn}$$

Dónde
Ĝ = Media Geométrica
n = Número de propuestas económicas habilitadas.
P1 = Valor total de la propuesta económica habilitada.

Establecida la Media Geométrica se procederá a determinar el puntaje con dos dígitos para cada proponente habilitado mediante el siguiente procedimiento:

- Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica

Obtenida la media geométrica, se procederá a ponderar las propuestas económicas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 34 * (1 - (\frac{\hat{G} - Vi}{\hat{G}})) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \hat{G}. \\ 34 * (1 - 2.(\frac{|\hat{G} - Vi|}{\hat{G}})) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \hat{G} \end{cases}$$

Dónde
Ĝ = Media Geométrica
Vi = Valor total de cada una de las propuestas i habilitadas.
i = Número de propuestas habilitadas.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	3

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o en el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. En el caso que no se diligencie la opción 2 del **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para efectos de acreditar este compromiso y acceder al puntaje correspondiente, el proponente deberá diligenciar y suscribir el ANEXO No. 14A – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, manifestando expresamente su compromiso de vincular, durante la ejecución contractual, como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de personal colombiano. Dicho anexo deberá presentarse junto con la oferta, dentro del término establecido para su presentación en el cronograma del proceso de selección

En el caso de los Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL – DIEZ (10) PUNTOS

La Entidad asignará **diez (10) puntos** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.**

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: Los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS – TRES (3) PUNTOS

La Entidad Estatal asignará **tres (3) puntos** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 14 B. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **ANEXO No. 14 B. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **ANEXO No. 14 B. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **ANEXO No. 14 B. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, presente el **ANEXO No. 14 A. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.2.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, **el puntaje por este factor será de cero (0).**

4. PUNTAJE ADICIONAL LEY DE EMPRENDIMIENTO 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 5.2 del presente documento - Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el **ANEXO No. 15 ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.**

5.5. Criterios de desempate:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el numeral 4.3.3 Apoyo a la industria nacional del presente pliego de condiciones en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos indicados en el numeral 4.3.3.1 Acreditación promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar**, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente **mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el **ANEXO No. 17 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA**.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 18 Autorización de tratamiento de datos personales.**

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO No. 19 CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana,

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual

participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos **una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes

empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que obtendrá el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se realice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

NOTAS GENERALES

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan; adicionalmente, el Fondo Único de TIC podrá solicitar aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones.

Nota 4. Respecto de los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

6. Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo

Se adjunta matriz

7. Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido por el artículo "2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento" del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Así las cosas, para el proceso de contratación que nos ocupa, esta garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio. Si el proveedor corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1)
AMPAROS	AMPARO / VIGENCIA / VALOR ASEGURADO

Cumplimiento general del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Calidad del Servicio	Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 2: El contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El contratista deberá adjuntar con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

2.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA EMPRESAS DE LA SALUD

Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se traduce en la prestación de un servicio que se involucrará la participación de profesionales de la salud cuyas actividades implican una serie de riesgos tales como, pero sin limitarse a lesiones personales y/o muerte y que pueden eventualmente involucrar la responsabilidad de la entidad, se considera pertinente y conveniente que el futuro contrato incluya la obligación a cargo del contratista consistente en constituir un seguro de responsabilidad civil profesional médica para empresas de la salud, la cual deberá corresponder a un amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Seguro de responsabilidad civil profesional médica para empresas de la salud

<table>
<tr><td>TOMADOR</td><td>o En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente cámara de comercio.

o Para figuras plurales: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

En caso de que uno de los miembros de la figura plural cuente con un seguro de responsabilidad civil profesional médica hospitalaria que ampare su operación global, siempre y cuando éste cuente con el valor asegurado requerido, así como los amparos y coberturas establecidas por la entidad, podrá aportar dicha garantía para revisión de la entidad. En ese caso, el garante deberá emitir un certificado en el que indique que dicha garantía amparo el contrato celebrado entre el contratista y esta entidad, así como las modificaciones que eventualmente sufra el negocio jurídico.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO</td><td>Terceros afectados</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Esta póliza deberá cubrir, por lo menos: - Errores u omisiones cometidos por el personal al servicio del profesional de la salud.
- Responsabilidad civil por el uso de equipos y aparatos médicos.
- Gastos de defensa
- Daño emergente
- Lucro cesante
- Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
- Responsabilidad civil por estudiantes de pregrado y profesionales recién egresados
- Errores en el diagnóstico
- Daños materiales derivados de la posesión, uso y mantenimiento de los predios en donde el asegurado desarrollo y realiza actividades
- Responsabilidad civil solidaria
- Responsabilidad civil por asistencia médica de emergencia
- Responsabilidad civil por el suministro alimentos, bebidas, medicamentos, insumos médicos, odontológicos o quirúrgicos.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato</td><td>Debe ser por lo menos CUATRO MIL (4000) SMMLV. Agregado Anual</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: Este seguro deberá ser entregado por el contratista para la revisión y aprobación por parte de la entidad, en un plazo que no supere los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para tal efecto, el contratista

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

deberá entregar a la entidad la respectiva póliza, su soporte de pago emitido únicamente por el garante, así como los demás documentos que hagan parte integral de la garantía.

Nota 2: El valor asegurado deberá ser de por lo menos CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) correspondientes a cada anualidad en que se ejecute el contrato. Así las cosas, en caso de que la póliza aportada tenga por valor asegurado una suma nominal, esta deberá actualizarse por cada anualidad en que se ejecute el contrato, lo que permitirá que el valor asegurado permita el cumplimiento cabal del fin de la garantía.

Nota 3: El contratista asumirá el pago de todas las primas y demás erogaciones derivadas de la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato del valor asegurado, lo que puede ocurrir como consecuencia de las reclamaciones efectuadas, así como por las eventuales adiciones, prórrogas y modificaciones que sufra el contrato.

Nota 4: La carátula de la póliza deberá indicar que los beneficiarios del seguro serán aquellos terceros afectados con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato suscrito entre el contratista y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT. 800.131.648-6) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT. 899.999.053-1).
Nota 5: En caso de que el contratista haga entrega de una póliza que ampare su operación global, este asume la obligación de mantener vigente el respectivo seguro durante todo el plazo de ejecución contractual, razón por la cual deberá entregar a la entidad con una antelación mínima de treinta (30) días calendario previos al vencimiento de la garantía, la respectiva renovación y aprobación si a ello hubiera lugar.

8. Indicar si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Internacional o un tratado de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano bajo los parámetros establecidos por el *Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación* emitido por Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", se realizó la verificación para determinar si la presente contratación se encuentra o no cobijada por acuerdos comerciales vigentes, de lo cual se estableció lo siguiente:

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales, tal como se indica a continuación:
En virtud del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Comercial, definidos como tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Por consiguiente, el Fondo Único de TIC verificó si le eran aplicables las disposiciones de la normatividad en comento, encontrando que se encuentra cubierta bajos los tratados internacionales suscritos por Colombia y sobre los cuales se derivan las obligaciones correspondientes. El presente proceso está amparado bajo los siguientes acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL[5]		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $272.951.066 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.295.106.607 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
	México	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $272.951.066 COP y (ii) para servicios de construcción desde $42.311.869.730 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
	Perú	SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $518.607.026 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.295.106.607 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Canadá		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $433.332.253 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.346.926.338 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Chile - Colombia		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $272.764.794 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.276.479.385 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Corea		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $382.000.000 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.290.000.000 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Costa Rica		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $432.974.981 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.357.983.079 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Estados Unidos		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $439.974.981 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.357.983.079 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Estados AELC -EFTA		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de $735.297.922 COP y (ii) para servicios de construcción desde $28.280.689.315 COP **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO

ACUERDO COMERCIAL	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial

[5] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Umbrales 2026 – Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales. Bogotá D. C., 2026. Disponible en: https://colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

México		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 84.918 (391.900.299 COP) y (ii) para servicios de construcción desde US$ 11.039.387 (50.497.068.122 COP) **SI**	**NO**	**SI**
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal. **SI, SALVO HONDURAS**	**NO**	**SI**
	Guatemala	SI	SI		**NO**	**SI**
	Honduras	SI	**NO**		N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (696.380.112 COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (26.783.850.461 COP) **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO
Israel		SI	SI	(i) 130.000 DEG para bienes y servicios, (ii) Umbral: 8,500,000 DEG; iniciando el sexto año una vez entre en vigor el ACP revisado para Israel: 5,000,000 DEG. **NO**	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	(i) adquirir bienes y servicios a partir de 130.000 DEG (746.344.157 COP) y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG (28.705.544.496 COP) **SI**	SI (35: Grupo 931 – Servicios de Salud Humana)	NO

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;
b) Y a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

De conformidad con el análisis de los acuerdos comerciales vigentes para Colombia y las disposiciones contenidas en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se determina que el presente proceso de selección se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial suscrito con México, el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, respecto de El Salvador y Guatemala, y la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones, en relación con Bolivia, Ecuador y Perú.

Respecto de los demás acuerdos comerciales analizados, resulta aplicable la excepción número 35, correspondiente a los servicios de salud humana clasificados en el Grupo CPC 931, en aquellos acuerdos que contemplan expresamente dicha excepción.

En consecuencia, la Entidad garantizará el trato nacional a los bienes y servicios de los países respecto de los cuales el presente proceso se encuentre cubierto, de conformidad con las disposiciones de los respectivos acuerdos comerciales y la normativa aplicable.

9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):	No.	189626	Fecha:	25/09/2026
10. Vigencias futuras:	No. Oficio	262160930	Año	Cuantía por año
			2027	$12.034.634.832
			2028	$7.602.880.019
	No. de aprobación	2-2026-072927	2027	$11.959.193.000
			2028	$7.602.880.019

CONTRATACIÓN DIRECTA DECRETO 1082 DE 2015						
11. Nombre o Razón Social de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a contratar:	N/A					
	Contacto		Dirección		Teléfono	
11.1. Perfil de la persona a contratar:	N/A					
12. Firmas autorizadas: N/A						

Firma responsable: Nombre: **MARIA CAMILA BURBANO ROSERO** Cargo: Subdirectora (E) para la Gestión del Talento Humano Fecha: Octubre 14 de 2026	

ANEXOS

Listado de documentos anexos al formato general de estudios previos

Documentos Anexos
Documentos:
• Estudios del sector o Análisis de sector o Estudio mercado
• Concepto Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
• Matriz de riesgos • Análisis de garantías
• Anexo técnico en procesos de selección
• Oficio de Vigencias futuras Ministerio de Hacienda y Crédito Público
• Certificado de Disponibilidad Presupuestal 189626 de fecha 25 de Septiembre de 2026.

Proyectó: Diego Fernando Rodríguez Nieto – Contratista Subdirección para la Gestión del Talento Humano
Luis Carlos Mantilla Muñoz - Profesional Subdirección para la Gestión del Talento Humano
Ivonne Lucia Guerrero Rojas - Abogada Subdirección para la Gestión del Talento Humano
Carlos Eduardo Castiblanco Sänchez - Abogado Subdirección para la Gestión del Talento Humano

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

001. ESTUDIO_PREVIO_M10_2026_V6

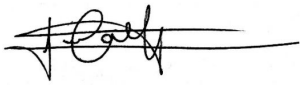
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-195620-319d86-77479438
Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-10 19:56:20
Finalización: 2026-11-10 20:10:45

Escanee el código para verificación

Elaboración: Contratista SGTH



Luis Carlos Mantilla Muñoz
1020746096
lmantilla@mintic.gov.co

Elaboración: Contratista SGTH



Diego Fernando Rodriguez
80098614
dfrodriguezn@mintic.gov.co
Contratista
SGTH

Elaboración: Contratista SGTH



Ivonne Lucia Guerrero
52327225
iguerrero@mintic.gov.co
Contratista
MINTIC

Elaboración: Contratista SGTH



Carlos Eduardo Castiblanco
1032480008
ccastiblanco@mintic.gov.co
Contratista
MINTIC

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

001. ESTUDIO_PREVIO_M10_2026_V6

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-195620-319d86-77479438
Estado: Finalizado

Creación: 2026-11-10 19:56:20
Finalización: 2026-11-10 20:10:45

Escanee el código para verificación

Firma: Subdirectora SGTH



Maria Camila Burbano Rosero
52960310
mburbano@mintic.gov.co
Subdirectora para la Gestión del Talento Humano (E)
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

001. ESTUDIO_PREVIO_M10_2026_V6

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20261110-195620-319d86-77479438
Creación: 2026-11-10 19:56:20
Estado: Finalizado
Finalización: 2026-11-10 20:10:45

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Carlos Eduardo Castiblanco ccastiblanco@mintic.gov.co Contratista MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-11-10 19:56:25 Lec.: 2026-11-10 19:56:40 Res.: 2026-11-10 19:56:54 IP Res.: 191.95.58.20 Canal: Email
Elaboración	Ivonne Lucia Guerrero iguerrero@mintic.gov.co Contratista MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-11-10 19:56:54 Lec.: 2026-11-10 19:57:57 Res.: 2026-11-10 19:58:00 IP Res.: 191.95.58.20 Canal: Email
Elaboración	Diego Fernando Rodriguez dfrodriguezn@mintic.gov.co Contratista SGTH	Aprobado	Env.: 2026-11-10 19:58:00 Lec.: 2026-11-10 19:58:25 Res.: 2026-11-10 19:58:28 IP Res.: 186.81.58.238 Canal: Email
Elaboración	Luis Carlos Mantilla Muñoz lmantilla@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-11-10 19:58:28 Lec.: 2026-11-10 20:02:30 Res.: 2026-11-10 20:02:35 IP Res.: 191.156.54.88 Canal: Email
Firma	Maria Camila Burbano Rosero mburbano@mintic.gov.co Subdirectora para la Gestión del Talento Humano (E MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS	Aprobado	Env.: 2026-11-10 20:02:36 Lec.: 2026-11-10 20:09:14 Res.: 2026-11-10 20:10:45 IP Res.: 191.156.230.31 Canal: Email